



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2366-SPA-1435** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de agosto de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola por correo electrónico el 19 de agosto de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) maltrato animal hacia un perro al cual tienen encerrado en un cuarto de lavado no lo sacan y por las noches el perro se la pasa aullando en algunas ocasiones le gritan y hasta lo golpean [en el domicilio ubicado en calle Andrés Soler, número exterior 209, interior 402, Unidad Habitacional Arbolillo 1, Delegación Gustavo A. Madero] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-4140-2015 de fecha 1° de septiembre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2366-SPA-1435. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico en fecha 03 de septiembre de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-4140-2015, en fecha 03 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un inmueble de condominios, nos presentamos en el condominio marcado con el número 402. Al llegar se observa a un ejemplar canino de tamaño pequeño color blanco con negro el cual se observa deambulando libremente por el condominio, también nos muestran a otro ejemplar canino macho blanco, de raza bull terrier americano, ambos ejemplares se observan en buena condición corporal, no presenta lesiones evidentes, ni signos de enfermedad. Ningún ejemplar se encuentra amarrado. El propietario refiere que cada seis meses se desparasitan y se vacunan. Se alimentan de dos a tres veces con croquetas y arroz con pollo. Salen a pasear a menudo (...)



Mediante oficio PAOT-05-300/220-1885-2015 de fecha 07 septiembre de 2015, esta entidad, hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos la normatividad en materia de protección animal, y se le exhortó al cumplimiento de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y competente para conocer sobre los presentes hechos, los cuales versan sobre el presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino, consistente en tenerlo encerrado en un cuarto, así también en agredirlo físicamente, localizado en calle Andrés Soler, número exterior 209, interior 402, Unidad Habitacional Arbolillo 1, Delegación Gustavo A. Madero, resultando aplicable la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que en su artículo 24 fracciones IV, V y VIII establece lo siguiente

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

***IV.** todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

***V.** Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;*

***VIII.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; (...)*

Al respecto y como consta en el acta de reconocimiento de hechos de fecha 03 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el departamento marcado con el número 402, ubicado en calle Andrés Soler, número 209, Unidad Habitacional Arbolillo 1, Delegación Gustavo A. Madero, constatando la existencia de dos ejemplares caninos los cuales al momento de la diligencia se encontraban deambulando libremente dentro del inmueble, teniendo buena condición corporal, sin presentar signos de lesiones o enfermedades. Por otro lado y a dicho de la persona propietaria de los ejemplares caninos, son alimentados de dos a tres veces al día a base de croquetas y residuos alimenticios consistentes en pollo, asimismo salen a ejercitarse a menudo, situación con la cual no es posible determinar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

No obstante, esta entidad informó a la persona propietaria de los ejemplares caninos acerca de la normatividad relacionada con la protección a los animales, así también se le exhortó al cumplimiento voluntario de dichas disposiciones jurídicas.



No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que en el inmueble ubicado en calle Andrés Soler, número exterior 209, interior 402, Unidad Habitacional Arbolillo 1, Delegación Gustavo A. Madero, habitan dos ejemplares caninos.
2. No se constató la existencia de elemento alguno que permita señalar maltrato a los ejemplares caninos, toda vez que ambos ejemplares poseen una buena condición corporal, sin evidencia de lesiones o enfermedades, así también a dicho del propietarios son alimentados de dos a tres veces al día y ejercitados de manera constante.
3. Mediante oficio de fecha 07 septiembre de 2015, esta entidad informó a la persona responsable de los ejemplares caninos la normatividad en materia de protección a los animales, así también se le exhortó al cumplimiento voluntario de las mismas.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMH/ELM/KCH/JDGG

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400